



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2023 00120 00

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela promovida por la **EMPRESA PARA LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL S.A.S.** en contra de la entidad **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

ANTECEDENTES

El representante legal de la **EMPRESA PARA LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL S.A.S.**, señor **CRISTIAN DAVID RESTREPO PIDRAHITA**, por medio de la presente acción de tutela pretende que le sea amparado su derecho fundamental de petición; en consecuencia, solicitó que se ordene a la accionada a dar respuesta completa, clara y de fondo a la solicitud presentada el día 5 de febrero del 2023 bajo el radicado No. 2023E1003983, ya que a la fecha de la presentación de esta acción constitucional la accionada no ha brindado respuesta alguna.

Señaló que suscribió un contrato con la Entidad Enterritorio bajo el No. 2210558 cuyo objeto fue el plan de restauración ecológica e insumos en cumplimiento de la Resolución 0123 del 17 de febrero de 2021 en el marco del convenio 200925, el cual tenía como fecha de inicio el 20 de agosto de 2021 y con un plazo inicial de 4 meses y fecha de terminación inicial fijada para el 20 de diciembre de dicha anualidad.

A su vez, indicó que el contratista le entregó el 23 de noviembre de 2021 el plan de restauración ecológica a la entidad contratante, de acuerdo con los lineamientos establecidos en los términos del contrato, y los suministrados por las entidades involucradas -INVIAS, PNN, ENTERRITORIO-, para el predio el Cóncono el cual fue seleccionado y analizado previamente a la suscripción del contrato entre las partes. Documento que fue aprobado formalmente por parte de las tres entidades mencionadas el 6 de diciembre de 2021, y posteriormente INVIAS quien tenía que



radicar el documento ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual sucedió el 16 de diciembre de 2021.

No obstante, el 11 de julio de 2022 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se pronunció acerca del plan de restauración, mediante auto 237 de 2022, en el cual no aprobó el área propuesta para el desarrollo de la medida de restauración ecológica presentada por el INVIAS; razón por la cual, el 5 de febrero de la presente anualidad, mediante medios electrónicos se radicó derecho de petición con la finalidad de aclarar dicha situación frente al plan de restauración, sin embargo, a la fecha de la presentación de la acción constitucional no se han pronunciado la entidad accionada, por lo que encuentra vulnerado sus derecho fundamental al no atender a su petición dentro del término legal.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 9 de marzo de la presente anualidad se admitió la acción de tutela en contra de la entidad **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, otorgándole el término de dos (2) días hábiles para que se pronunciara respecto de la misma.

Providencia que fue notificada debidamente al correo electrónico indicado en la página web de la entidad¹ de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, siendo este, servicioalciudadano@minambiente.gov.co y procesosjudiciales@minambiente.gov.co, como se puede observar del mensaje de datos visible a folios 32 a 40 del expediente digital, sin que a la fecha la accionada presentara el correspondiente informe.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 del año 2017.

Debe este Despacho determinar si la accionada **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, vulnero el derecho fundamental de petición y

¹ Disponible en el sitio web: <https://www.minambiente.gov.co/notificaciones-judiciales/>



debido proceso a la **EMPRESA PARA LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL S.A.S.**, ante la negativa de resolver lo solicitado.

En el caso sub judice, se observa que el accionante acude a este trámite preferente, con el fin de que se ordene a la accionada a responder de manera clara, de fondo y congruente, a la petición radicada de manera electrónica el pasado 5 de febrero de la anualidad.

El Despacho recuerda que el derecho de petición permite a las personas presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Al respecto, debe entenderse que tal derecho no implica solamente la posibilidad de manifestar una inquietud, sino que conlleva necesariamente el derecho a obtener y a exigir una respuesta clara y definitiva sobre la misma. En consecuencia, surge el deber correlativo de la persona requerida a contestar la petición del ciudadano dentro de un término razonable.

Frente a este derecho fundamental, ha sido pacífica la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en señalar que el mismo se entiende satisfecho cuando se brinda una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente respecto a lo pretendido, la cual debe ser oportuna, esto es, dentro del término que otorga la Ley, tal como lo ha definido la aludida corporación en la Sentencia T- 487 de 2017 entre otras, criterio pacífico y uniforme que será tenido en cuenta para definir la presente acción constitucional.

Una vez planteado lo anterior, procede el Despacho a estudiar el caso que nos ocupa para lo cual observa que la empresa accionante radicó derecho de petición el 5 de febrero de la presente anualidad, a través del correo electrónico de servicioalciudadano@minambiente.gov.co, el cual fue debidamente radicado en la entidad como se muestra en el correo del 7 de febrero de la anualidad, en el cual se informaba de su radicado, siendo este el 2023E1003983, como se puede observar de la copia de los mensajes de datos visibles a folios 10 a 12.

Por lo tanto, y sumado al hecho de que la entidad accionada no rindió el correspondiente informe sobre los hechos de la presente acción de tutela; por lo que se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, normativa que permite presumir los hechos narrados en la acción de tutela como ciertos.



Así las cosas, se concederá el amparo constitucional deprecado y se ordenará al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o por parte de la dependencia encargada, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a responder de manera clara, de fondo y congruente al derecho de petición radicado el día 5 de febrero de la presente anualidad bajo el radicado No. 2023E1003983.

Con el amparo del derecho de petición, se garantiza también el derecho fundamental al debido proceso; en razón a que, con la respuesta que obtenga del mismo, se garantizará que su petición sea escuchada y encausada a través del procedimiento legal que le corresponda, sin que pueda advertirse una violación inmediata en este trámite constitucional que dé lugar a su pronunciamiento, pues ni siquiera ha sido atendida la solicitud de la parte actora frente a los reparos de la decisión de la Administración.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., **administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la acción de tutela instaurada por la empresa accionante **EMPRESA PARA LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL S.A.S**, en contra de la entidad **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, acorde a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o por parte de la dependencia encargada, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a responder de manera clara, de fondo y congruente al derecho de petición radicado el día 5 de febrero de 2023 bajo el radicado No. 2023E1003983.

TERCERO: En caso de no ser impugnada la presente decisión remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.



CUARTO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado².

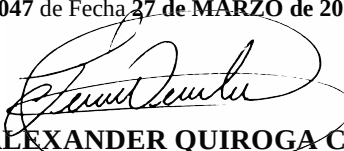
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 047 de Fecha **27 de MARZO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

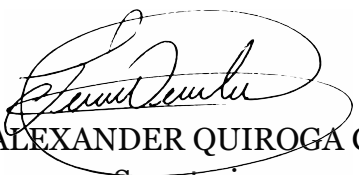
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71aed47cd38a2632ab98427d5993ee73142884998c866de4a9e56aa6fa8ddb52**

Documento generado en 24/03/2023 05:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso el apoderado de la parte actora presento memorial solicitando el desistimiento del presente asunto. Rad 2022 00109. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.7**



Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ÁNGELO RAMÓN
SÁNCHEZ LEDEZMA contra ANDRÉS ALBERTO SERRANO LÓPEZ
RAD. 110013105-037-2022-00109-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto el apoderado judicial de la parte actora, allego memorial en el cual indicaba que le fue expresado por sus poderdantes no continuar el proceso, en consecuencia, se ordene la terminación y archivo del proceso.

Al tema, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha emitido sentencia que de por terminado el proceso, y como el Togado JOEL DAVID MEJIA CAMACHO está facultado para desistir de la demanda como se advierte del documento visible a folios 68 a 71 del expediente; en esa medida no se encuentra inmerso en las prohibiciones contempladas en el artículo 315 del C.G.P., por lo que se accederá a la petición elevada.

Se advierte que la aceptación del desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efecto de cosa juzgada, como se encuentra consagrado en el inciso segundo del artículo 314 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISITIMIENTO presentado por el demandante **por ÁNGELO RAMÓN SÁNCHEZ LEDEZMA**, de continuar la demanda en contra de las demandadas **ANDRÉS ALBERTO SERRANO LÓPEZ**.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se **DECLARARÁ TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas, ante su no causación.

CUARTO: DECLARAR que la presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia absolutoria, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

SEXTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

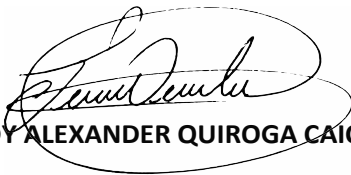
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
047 de Fecha **27 de MARZO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

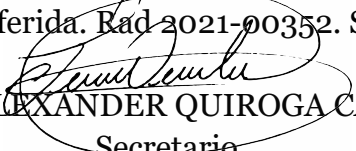
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3f38aba30c9ef7a7be98dbdc92a98bbbed7ad425b769c5d1848b986e65146ea**

Documento generado en 24/03/2023 05:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), informó al Despacho del señor Juez, que fue allegada solicitud por parte de la apoderada judicial de la parte demandante solicitando la corrección de la providencia anteriormente proferida. Rad 2021-00352. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LUIS ROBERTO SUÁREZ RUIZ contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2021-00352-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora radicó memorial donde presentaba solicitud de corrección de la providencia del 10 de febrero de la presente anualidad, en atención que quedo consignado el año de 2022 y se le reconoció personería adjetiva al Dr. John Andrés Rodríguez Fino para que actúe en representación de la demandada PORVENIR S.A.

Así las cosas, se presenta una inconsistencia en el mismo, en atención que la fecha de la providencia quedo la de la anualidad 2022, cuando la realmente consignada y registrada en el aplicativo de consulta de procesos siglo 21 corresponde a la del año 2023; razón por la cual, para todos los efectos legales, se **CORRIGE** la fecha en que fue proferido la providencia anterior, pues corresponde a la del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De otro lado, se encuentra que por un *lapsus calami* quedo registrado el nombre del demandante como apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., cuando el apoderado judicial de dicha entidad es el Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA identificado con la C.C. 19.499.248 y T.P. 63.604 del C.S de la J., como se puede apreciar del poder allegado y visible a folios 738 a 775; en consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del C.G.P., aplicables por remisión analógica de que trata el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

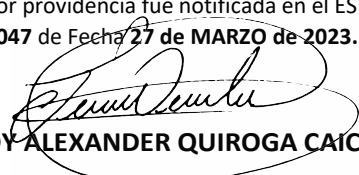
En consecuencia, se **RECONOCE** personería adjetiva para actuar en el presente asunto al Dr. **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA** identificado con la C.C. 19.499.248 y T.P. 63.604 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal de dicha entidad en los términos y para los efectos del poder conferido. Dejando en firme los demás puntos dispuestos en el auto del 10 de febrero de la presente anualidad.

Por consiguiente, se **CONMINA** al Dr. John Andrés Rodríguez Fino a que le de cumplimiento a la providencia, en el sentido de cumplir con la notificación personal a la vinculada **ARL EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** en los términos indicados en la providencia anteriormente referenciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
047 de Fecha 27 de MARZO de 2023.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

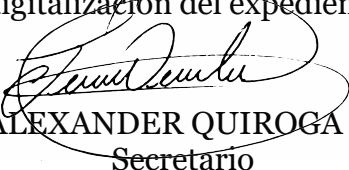
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3944820ce482b5f4af272b2f3cc5861b6c0512ff6b8f0d940604e8c008fe6b**

Documento generado en 24/03/2023 05:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2019-00838. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00838 00
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de JOHANNA MARCELA TORRES
ÁLVARES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y OTRO.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (fls. 436 a 448)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho indicadas en la providencia anteriormente señalada.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

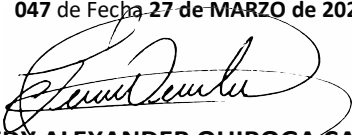
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
047 de Fecha **27** de **MARZO** de **2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12459280e10b425c8174111678f9d338da21ee21d6f4f586bbe1da688bcd253**

Documento generado en 24/03/2023 05:32:06 PM

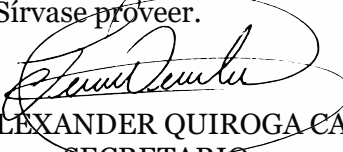
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), igualmente y de conformidad a lo indicado en auto del 17 de noviembre de 2022, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2020 00073 00, conforme se relacionan a continuación

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$100.000 (fls. 946 a 947)
2. Agencias en derecho en segunda instancia no se causaron (fls. 958 a 967)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **CIEN MIL pesos** m/cte (**\$100.000**), la cual está a cargo de la parte demandante, a favor de la parte demandada **COLPENSIONES**, Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2020 00073 00
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de BALBINA FORERO DE TORRES
contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
047 de Fecha **27 de MARZO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

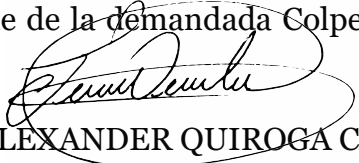
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303db9d75871514be62a4287ff5e7e264b94661e36ef40b17a99784bc2fbbb6a**

Documento generado en 24/03/2023 05:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente, al igual que se allegó solicitud de impulso por parte de la demandada Colpensiones. Rad. 2020-00461. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2020 00461 00
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de CRISTIAN MAYERLINE PARRA VARGAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (fls. 617 a 633)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho indicadas en la providencia anteriormente señalada.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

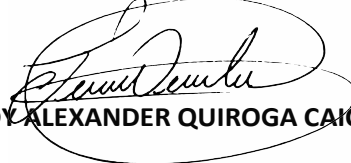
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
047 de Fecha **27 de MARZO de 2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

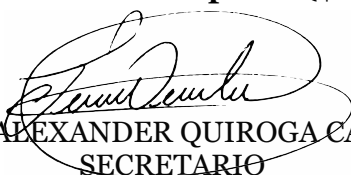
Código de verificación: **0e344608de2ecb4dc9081e6bf60b07083a54c74e5fb1fe8f5a8a733cb0fd6697**
Documento generado en 24/03/2023 05:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se presentó memorial por parte de la apoderada de Colpensiones con sustitución de poder; igualmente y de conformidad a lo indicado en auto del 6 de octubre de 2022, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2018 00002 00, conforme se relacionan a continuación

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$3.000.000 (fls. 381 a 419)
2. Agencias en derecho en segunda no se causaron (fls. 381 a 419)
3. Agencias en derecho en sede de casación no se causaron (fls. 381 a 419)
4. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **TRES MILLONES DE PESOS** m/cte (**\$3.000.000**), la cual está a cargo de las partes demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.**, por el valor correspondiente a cada una de **un millón de pesos (\$1.000.000)** a favor de la parte demandante. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicación: 110013105037 2018 00002 00

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de LUCY NOHEMY MEDINA VELANDIA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que Colpensiones radicó memorial donde presentaba revocatoria del poder y sustitución de poder, en consecuencia, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente. En razón a ello se tiene revocado el poder a la Dra. **KAREN MARÍA PINILLOS TERAN**.

De otro lado, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

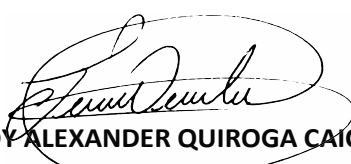
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
047 de Fecha **27 de MARZO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6177dcb9a18105aa80868150d55a03bdd321af7dbffb54616900ee44720ee8**

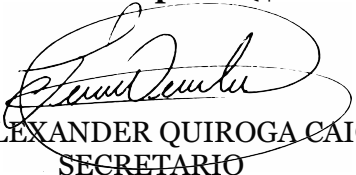
Documento generado en 24/03/2023 05:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se presentó memorial por parte de la apoderada de Colpensiones con sustitución de poder; igualmente y de conformidad a lo indicado en auto del 7 de septiembre de 2022, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2018 00025 00, conforme se relacionan a continuación

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$1.500.000 (fls. 381 a 419)
2. Agencias en derecho en segunda por la suma de \$1.500.000 (fls. 381 a 419)
3. Agencias en derecho en sede de casación no se causaron (fls. 340 a 382)
4. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **TRES MILLONES DE PESOS** m/cte (**\$3.000.000**), la cual está a cargo de las partes demandadas **COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y COLFONDOS S.A.**, por el valor correspondiente a cada una de **un millón de pesos (\$1.000.000 c/u)** a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicación: 110013105037 2018 00025 00

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de JORGE ENRIQUE SARMIENTO MORENO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que Colpensiones radicó memorial donde presentaba revocatoria del poder y sustitución de poder, en consecuencia, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente. En razón a ello se tiene revocado el poder a la Dra. **KAREN MARÍA PINILLOS TERAN**.

De otro lado, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

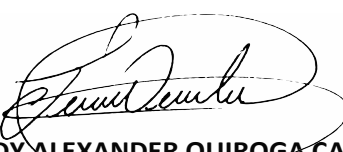
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
047 de Fecha **27 de MARZO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c02e2408526a59e491c40a0aafb25aaa95e1f3df30b167298f9a0fee4b0111a**

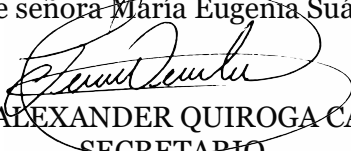
Documento generado en 24/03/2023 05:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 17 de enero de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00821 00 conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$300.000 (fls. 493 a 494 y 528 a 538).
2. Agencias en derecho segunda instancia por la suma de \$3.000.000 (fls. 528 a 538).
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de tres millones trescientos mil pesos m/cte (\$3.300.000), la cual está a cargo de las demandadas así, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** la suma de un millón cien mil pesos m/cte (\$1.100.000), a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.** la suma de un millón cien mil pesos m/cte (\$1.100.000) y a cargo de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN S.A.** la suma de la suma de un millón cien mil pesos m/cte (\$1.100.000), valores a favor de la demandante señora María Eugenia Suárez Cubides. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00821 00

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de MARÍA EUGENIA SUÁREZ CUBIDES contra COLPENSIONES Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

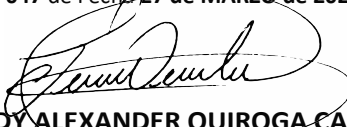
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
047 de Fecha **27 de MARZO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

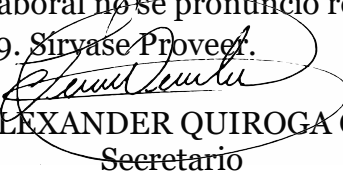
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deba114ed818dc46001c4b7bec14f9581a400b35a448024c1d52f76a19f1e536**

Documento generado en 24/03/2023 05:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez que fue allegado memorial por parte del apoderado judicial de la demandante, solicitando realizar un control de legalidad, en atención a que la H. Sala Laboral no se pronunció respecto al recurso de casación presentado. Rad. 2016-00429. *Se debe Proveer.*


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2016 00429 00

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de LUZ MINELLY AGUILAR MUÑERA contra PROYECTAR SALUD S.A.S. y solidariamente contra ANGÉLICA LEONOR CERPA BERNAL Y GILBERTO RODRÍGUEZ DAZA.

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde el pronunciamiento sobre la liquidación de costas y agencias en derecho de conformidad a lo indicado en la sentencia de segunda instancia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., de no ser porque fue remitido memorial allegado por la parte demandante solicitando un control de legalidad; en atención a que fue remitido el pasado 13 de septiembre de 2022 solicitud de recurso extraordinario de casación al correo electrónico de la Secretaria de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, esto es, secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

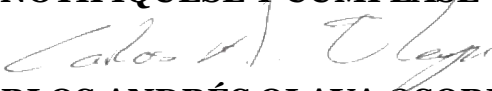
Así las cosas, se **DEJARÁ** sin **VALOR Y EFECTO** la providencia del 15 de marzo de la presente anualidad y se ordena que por secretaría se remita el presente expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., para que la H.M. Luz Patricia Quintero Calle se pronuncie respecto a la solicitud de control de legalidad y de ser el caso se pronuncie respecto al recurso extraordinario de casación presentado por la parte actora.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la providencia del quince (15) de marzo de la presente anualidad.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría a **REMITIR** el expediente digital a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

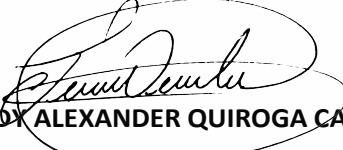
TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
047 de Fecha **27 de MARZO de 2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

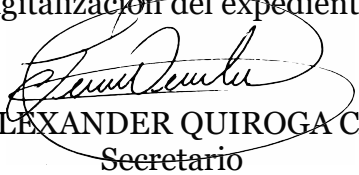
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a7ef2003b38d555d0271bb3c77a7c4334a215422c9054f25fb868c2873b4e5**

Documento generado en 24/03/2023 05:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2017-00345. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2017 00345 00
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de ARTURO BOHÓRQUEZ
BERMÚDEZ contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del tres de mayo de dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia (fls. 343 a 368)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho indicadas en la providencia anteriormente señalada.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

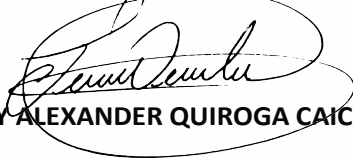
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
047 de Fecha **27 de MARZO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a5a859ef6160e378b5992509718a8d9b1db81f2cd8980bda8c4bbc9cf4529c**

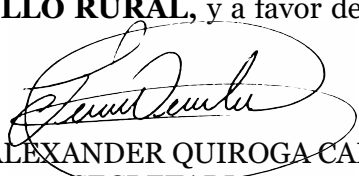
Documento generado en 24/03/2023 05:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 6 de octubre se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2018 00157 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$781.242 (fls. 486 a 488)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 493 a 494)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos m/cte (\$781.242)**, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, y a favor de la parte demandante. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2018 00157 00
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de DEGLIS PABA HERNÁNDEZ
contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

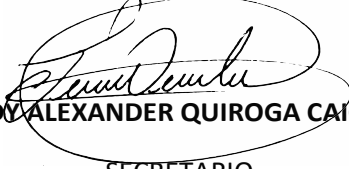
SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
047 de Fecha **27 de MARZO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab197e3079acd1171494a1aaf7c3aa39975e90ecc2896f8e03ec9ac8b8bf8b05**
Documento generado en 24/03/2023 05:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>